



Nº 8.- TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.h de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

*Artículo 2º.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

*Artículo 4º- Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:  
Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.  
Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.  
En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.



*Artículo 5º. - Cuantía*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifa 1ª.- Cuotas fijas

Por suministro: cuota fija al mes	0,67
Por cada grifo de obra sin contador, día laborable.	2,08
Optativo la colocación de un contador verificado por los servicios técnicos municipales	
Altas 1ª conexión	63,25
Conexión de contador	21,00

Tarifa 2ª.- Cuotas por consumos

€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes:	0,2050
€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,2690
€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,3075

Cuotas por consumos industrias con consumo anual mayor de 45.000 m<sup>3</sup> , € m<sup>3</sup> 0,3780

Tarifa 3ª.- Cuota red alta,

Grifos de obra, € día laborable	0,1396
Uso doméstico, industrial y autorizaciones en precario	
€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes:	0,1396
€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,1831
€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,3084

Se establece una bonificación del 50% en los consumos y cuota red alta de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación

Tarifa 4ª.- Otras tasas

Tasa euros por salida en:

a) Supervisión en cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios.	32,90
b) Operaciones en la red a petición de los usuarios	32,90
Tasa por anulación de acometida	32,90



**Tarifa 5º.- Autorizaciones en precario**

En las autorizaciones de conexión de la red antigua (Ctra. Castelserás) de agua, se hará constar expresamente que lo son en precario y que el agua no es potable.

Cuotas por consumos:

Euros m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes	0,4355
Euros m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes	0,5764
Euros m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes	0,6533

**Artículo 6º.- Devengo**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará:
  - En las altas de 1ª conexión directamente en el momento de efectuar la solicitud.
  - El resto de cuotas fijas y las cuotas por consumo, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.
3. Corte del suministro.- Con independencia de la vía de apremio para el cobro de los recibos no pagados en periodo voluntario, una vez transcurrido éste, se notificará al interesado que si en el plazo de 10 días desde la notificación no efectúa el pago, se procederá al corte del suministro; caso de reposición de éste, se abonará previamente:

Precio de reposición	38,50
----------------------	-------

así como el resto de las deudas.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Disposición transitoria**

La cuantía de la tasa correspondiente a la Tarifa 3º Cuota red alta no será aplicable a aquellos núcleos de población diferenciados durante el periodo en que no sea efectivo el suministro proveniente del embalse de Calanda.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Tasa por distribución de agua